

AL DESPACHO
BUCARAMANGA, 09 DE MARZO DEL 2021


ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso resolver las excepciones previas incoadas en el presente trámite, de no ser porque, estando dentro del término de traslado de la misma, el apoderado judicial de la parte actora presentó escrito de corrección de la demanda.

En consecuencia, previo a resolver las excepciones previas formuladas por el apoderado judicial de la parte actora, esta agencia judicial estudiará el escrito de corrección de la demanda, dada la facultad que el artículo 93 del CGP le otorga a la parte actora tal y como se enuncia a continuación:

"Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.."

Precisa el apoderado judicial de la parte actora, que los hechos de la demanda original no se encuentran enumerados pero si determinados y clasificados; en consecuencia presenta un nuevo escrito demandatorio con esta corrección.

De conformidad con la norma antes transcrita se aceptará la corrección de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la CORRECCION DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte actora. De conformidad con lo dispuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión a los señores OSCAR CAMILO y LAURA MILENA SERRANO GÓMEZ por estados y córrase traslado de esta corrección en la forma prevista en el numeral 4° del artículo 93 del C.G.P.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.018 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha
Bucaramanga: 17 de Marzo 2021

Adriana María Padilla
ADRIANA MARÍA PADILLA SARMIENTO
SECRETARIA

